

	Pesetas
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
9 de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.450</b>	<b>316.958.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, el número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio

primero, y premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de mayo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12783** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en materia penitenciaria.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de abril de 1999 un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en materia penitenciaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de mayo de 1999.—El Secretario general Técnico, Rafael Ramos Gil.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en materia penitenciaria**

En Madrid, a 15 de abril de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, conforme con Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Y de otra, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en representación de la Diputación General de Aragón.

Intervienen en la representación que ostentan y reconociéndose capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio.

## MANIFIESTAN

Primero.—Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Además, en sus artículos 10 y 14 reconoce a los ciudadanos el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, el artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece que las instituciones penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y la inserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, además de tener a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

A su vez, de acuerdo con el artículo 3.4 de la citada Ley Orgánica General Penitenciaria, la Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.

Segundo.—El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 35.1.40.<sup>a</sup> otorga a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene.

Tercero.—Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, persigue el exacto cumplimiento de los preceptos legales que hacen referencia a la finalidad de estas Instituciones Penitenciarias, poniendo en ello todo su empeño y todos sus medios, tanto materiales como personales.

Cuarto.—Que uno de los objetivos de la política de salud de la Diputación General de Aragón es mejorar el estado de salud de la población de la Comunidad Autónoma, así como desarrollar programas de atención preferente para diversos colectivos.

Quinto.—Que ambas partes aceptan el compromiso común de optimizar los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el mejor logro de los anteriores fines.

En consecuencia, el Ministerio del Interior y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLAÚSULAS

Primera. *Objeto de este Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón para conseguir los fines que en materia de salud, la Constitución Española y las Leyes vigentes establecen para las personas internadas en los establecimientos penitenciarios dependientes de la citada Dirección General, situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del presente Convenio, en cuanto que circunscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón, afecta a los centros penitenciarios siguientes: Daroca, Huesca, Teruel y Zaragoza.

Tercera. *Áreas de colaboración.*—La colaboración derivada del presente Convenio comprende el área de sanidad e higiene, sobre la cual tiene competencia la Diputación General de Aragón y más concretamente:

1. Colaborar en el desarrollo de programas establecidos por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo encaminados directamente a la promoción, protección de la salud, en una población calificada como de mayor riesgo, lo que se concreta en programas de educación para la salud y actividades de promoción de la salud, sanidad ambiental, drogodependencias, así como los programas de vigilancia epidemiológica e información sanitaria para la evaluación de las actividades, fundamentalmente las relativas a enfermedades transmisibles.

2. Colaboración para que los equipos de salud mental del área sanitaria donde radican los centros penitenciarios apoyen a los equipos sanitarios de estos últimos.

Cuarta. *Forma de colaboración.*—El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón acordarán anualmente a propuesta de la Comisión de Seguimiento que contempla el presente Convenio, los programas de salud y actuaciones sanitarias en los que quedarán incluidos los centros penitenciarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias proporcionará al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la información que se considere necesaria con objeto de evaluar el estado de salud de la población reclusa y su evolución en el tiempo. Para una efectiva vigilancia epidemiológica se establecerán, de una manera sistemática, los intercambios de información que se consideren pertinentes entre los servicios médicos de los centros penitenciarios y los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondientes, particularmente en lo relativo a los sistemas de vigilancia epidemiológica legalmente establecidos.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón colaborarán en la organización y realización de cursos de formación del personal sanitario y no sanitario de los centros penitenciarios que anualmente se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En el área de salud mental, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, colaborará con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en la elaboración de programas específicos para el personal sanitario de los centros penitenciarios y en la medida de lo posible en que los equipos de salud mental respectivos apoyen a los equipos sanitarios penitenciarios.

En relación con el área de drogodependencias se colaborará en el diseño de programas comunes en los que se incluyen las actuaciones a realizar, en el centro penitenciario correspondiente, con los medios disponibles de ambas instituciones, en el marco del Plan Regional de Drogas de la Diputación General de Aragón. Asimismo, se arbitrarán las fórmulas que permitan la coordinación interinstitucional en materia de cumplimiento de las medidas sustitutivas aplicadas a drogodependientes contempladas en los artículos 102, 104 y 105.1.a) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias es responsable, con sus medios personales y materiales, de la atención a la salud de los internos, cuyo personal colaborará con el de la Comunidad Autónoma de Aragón en la realización de programas y actividades objeto del presente Convenio.

Quinta.—El presente convenio no generará gasto económico por ninguna de las partes.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Para el seguimiento de este Convenio se constituye una Comisión integrada por cuatro miembros en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón y otros cuatro en representación de la Administración del Estado, uno de los cuales será un representante de la Delegación del Gobierno en la citada Comunidad Autónoma.

Esta Comisión podrá contar con el asesoramiento de los técnicos que ambas partes consideren oportuno, según los temas a tratar en cada reunión.

La Comisión analizará las propuestas que presenten ambas partes y determinará el programa anual.

Corresponde a la Comisión informar cuantas cuestiones puedan surgir sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio.

La Comisión, que se reunirá al menos dos veces al año, determinará un proceso de seguimiento, de evaluación y, en su caso, realizará las propuestas de modificación de la programación efectuada para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Séptima.—Anualmente, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, ambas instituciones aprobarán el programa anual que será objeto de un anexo al presente Convenio.

Octava.—En todo momento, serán interlocutores responsables ante el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación

General de Aragón, para las acciones a desarrollar en los centros penitenciarios, los Directores de los mismos, quienes podrán delegar tal representación en el Subdirector o Jefe de Servicios Médicos.

Novena. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será de un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por años naturales sucesivos de no mediar denuncia de las partes, con una antelación mínima de dos meses.

Décima.—El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la misma, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de los litigios que puedan surgir en aplicación del mismo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio del Interior, Jaime Mayor Oreja.—Por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**12784** *ORDEN de 4 junio de 1999 por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso por procedimiento abierto de la concesión para la construcción, conservación y explotación de los tramos de autopista de peaje: «Autopista A-6 conexión con Segovia y autopista A-6 conexión con Ávila y para la concesión y explotación de la autopista de peaje A-6, tramo Villalba-Adanero».*

El artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre Construcción, Conservación y Explotación de las Autopistas en Régimen de Concesión, así como la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales en la materia, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, establecen la competencia del Ministerio de Fomento para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Aprobados por este departamento los anteproyectos referentes a la autopista de peaje: «Autopista A-6-conexión con Segovia y autopista A-6-conexión con Ávila y para la construcción y explotación de la autopista de peaje A-6, tramo Villalba-Adanero», procede, de conformidad con el citado artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, la aprobación del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En su virtud, he dispuesto:

Aprobar el adjunto pliego de cláusulas administrativas particulares a que deberá ajustarse la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje: «Autopista A-6-conexión con Segovia y autopista A-6-conexión con Ávila, y para la construcción y explotación de la autopista de peaje A-6, tramo Villalba-Adanero».

Madrid, 4 de junio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes.

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS TRAMOS DE AUTOPISTA DE PEAJE: AUTOPISTA A-6-CONEXIÓN CON SEGOVIA Y AUTOPISTA A-6-CONEXIÓN CON ÁVILA Y PARA LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA DE PEAJE A-6, TRAMO VILLALBA-ADANERO

#### TÍTULO I

##### Bases del concurso

###### 1. Régimen jurídico-administrativo del concurso

El Ministerio de Fomento convoca concurso público por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa objeto de este

concurso. Dicho concurso se regirá por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, para la Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; por las prescripciones de este pliego y por las del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior.

###### 2. Objeto y características del concurso

El concurso será único para la totalidad del objeto que se describe en los cuatro puntos siguientes:

1. La construcción, conservación y explotación del tramo de autopista de peaje: Autopista A-6-conexión Segovia, según el anteproyecto clave AO-SG-07, aprobado definitivamente por Resolución del Ministerio de Fomento de 4 de junio de 1999.

El concurso comprende la totalidad de los itinerarios de dicho tramo con los puntos de origen y fin y ubicación de enlaces previstos en el anteproyecto mencionado.

El plazo de duración de la concesión de este tramo no será inferior a veinticinco años, ni superior a cuarenta, estableciéndose el plazo definitivo de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 33 de este pliego.

2. La construcción, conservación y explotación del tramo de autopista de peaje: Autopista A-6-conexión Ávila. Para la construcción de dicho tramo los licitadores deberán presentar necesariamente dos proposiciones alternativas:

Alternativa A: Tramo Ávila-El Espinar, según el anteproyecto de clave AO-1-E-123 A, aprobado definitivamente por Resolución del Ministerio de Fomento de 4 de junio de 1999.

Alternativa B: Tramo Ávila-Villacastín, según el anteproyecto de clave AO-1-E-123 B, aprobado definitivamente por Resolución del Ministerio de Fomento de 4 de junio de 1999.

El concurso comprende la totalidad de los itinerarios de dicho tramo con los puntos de origen y fin y ubicación de enlaces previstos en el anteproyecto mencionado.

El plazo de duración de la concesión de este tramo no será inferior a veinticinco años, ni superior a cuarenta, estableciéndose el plazo definitivo de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 33 de este pliego.

3. La conservación y explotación de la autopista de peaje A-6, tramo Villalba-Adanero. Dicho tramo se incorporará en su totalidad a la concesión de los dos tramos anteriores siéndole de aplicación las normas que regulen la conservación y explotación de los mismos, así como su régimen económico financiero.

El concurso comprende la totalidad del itinerario de dicho tramo con los puntos de origen y fin de la concesión actualmente existente.

La incorporación a la concesión de este tramo se producirá el 29 de enero del año 2018 por un período de tiempo que se fijará de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 33 de este pliego.

4. Como consecuencia de la entrada en servicio de los nuevos tramos de autopista se hacen necesarias las actuaciones que se exponen a continuación:

a) Variante de Guadarrama.—Es objeto del presente concurso la construcción para su posterior entrega a la Administración de las obras del mencionado tramo, según el proyecto de trazado de clave T3-M-10010 aprobado por la Dirección General de Carreteras el 4 de junio de 1999 y teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la aprobación del mismo.

b) Ampliación de la autopista A-6, en su tramo libre de peaje, entre el nudo de la M-50 y Villalba. Se trata de la construcción de un cuarto carril por sentido con el fin de aumentar la capacidad de la autopista en el tramo mencionado. Los aspectos constructivos de esta ampliación se refieren en la cláusula 21 de este pliego. Es objeto del presente concurso la construcción para su posterior entrega a la Administración de las obras del mencionado tramo.

###### 3. Información a facilitar por el Ministerio de Fomento a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la publicación de este pliego en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para su libre examen, la siguiente documentación:

1. El anteproyecto de clave AO-1-E-123 A, aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento, junto con las prescripciones impuestas en